

## RESOLUCIÓN 071-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** en el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o*

*suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios, juezas y jueces de primer nivel...”;*

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** las exigencias ciudadanas del servicio de justicia y el incremento de la conflictividad en materia de tránsito han generado una desproporción en la carga procesal en correlación con la carga de los jueces de garantías penales del cantón Quevedo;
- Que,** tanto la materia de tránsito como la materia penal exigen una atención inmediata y oportuna que haga posible contar con un proceso ágil y eficiente que precautele los derechos de la víctima y respete la vigencia del debido proceso para el procesado;
- Que,** la carga procesal en cuanto a la materia de tránsito ha excedido la carga que puede soportar el juez especializado, radicando la necesidad de contar con una Unidad Judicial Penal que permita la redistribución de la carga procesal y amplíe la capacidad instalada tanto en materia penal como la de tránsito, posibilitando la concentración de todos los servicios para proveer de atención adecuada, ágil y eficaz a la ciudadanía;
- Que,** mediante Memorando CJ-CECIN-2014-13, de 23 de abril de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, pone en conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el: *“Informe técnico para identificación de la necesidad de creación de la Unidad Judicial Penal para el cantón Quevedo”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNP-2014-494, de 28 de abril de 2014, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación encargado, quien pone en conocimiento de la Dirección General el: *“Informe de Factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-2755, de 28 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1004, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de

Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Quevedo, Valencia, Buena Fe y Mocache de la provincia de Los Ríos.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y Código Orgánico Integral Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Código Orgánico Integral Penal;
4. Garantías Penitenciarias, de acuerdo al artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
5. Violencia contra la mujer y la familia, en los turnos de flagrancia establecidos para el efecto; y,
6. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir los Juzgados Cuarto, Quinto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Segundo de Tránsito con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de los Juzgados Cuarto, Quinto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Segundo de Tránsito con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, serán conocidas y resueltas por las mismas juezas o jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Cuarto, Quinto y Séptimo de Garantías Penales y el Juzgado Segundo de Tránsito con sede en el cantón Quevedo de la provincia de Los Ríos, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Los Ríos y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

**Artículo 8.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo.

**Artículo 9.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Quevedo, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Quevedo, se suspenderá de manera permanente.

**Artículo 10.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 29 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**